

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y FRASES

Ajustes correlativos o correspondientes

Un ajuste a la obligación tributaria de la empresa asociada en una segunda jurisdicción efectuado por la administración tributaria de esa jurisdicción, correspondiente a un ajuste primario efectuado por la administración tributaria en una primera jurisdicción tributaria, de manera que la asignación de utilidades por ambas jurisdicciones sea consistente.

Ajustes primarios

Esta expresión se refiere al primer ajuste que la Administración Tributaria de un Estado hace a los ingresos gravables de una empresa como resultado de aplicar el principio de plena competencia a las transacciones realizadas con una empresa asociada residente en un segundo Estado.

Arbitraje

Un proceso de arbitraje es una extensión del proceso de acuerdo mutuo que está orientado a solucionar casos que no se pueden resolver bajo dicho procedimiento.

Autoridad competente

La "autoridad competente" es un término utilizado en los Convenios de Doble Tributación para identificar a la persona que representa al Estado en la aplicación del Tratado, tal como se define en el artículo 3 del mismo. La autoridad competente tiene determinadas funciones específicas en virtud del tratado, por ejemplo, servir como punto de contacto tanto para los contribuyentes como para la otra autoridad competente en los procedimientos de acuerdo mutuo. A veces el tratado prevé diferentes autoridades competentes para diferentes funciones contenidas en el tratado.

Base fija

La base fija es un término utilizado en el Modelo de Convenio de las Naciones Unidas en el contexto del artículo 14 sobre servicios personales independientes. Este artículo permite al país de la fuente gravar los ingresos de servicios personales independientes si el contribuyente tiene una base fija disponible en ese país y los ingresos son atribuibles a esa base fija.

Beneficiario efectivo

Un beneficiario efectivo es simplemente una persona que disfruta de los beneficios reales de la propiedad, incluso si el título de la propiedad se encuentra a nombre de otra persona. En materia tributaria internacional, el beneficiario efectivo es un término que se utiliza en los artículos sobre dividendos, intereses y regalías de los Convenios de Doble Tributación con el objeto de definir el derecho a beneficiarse de esos artículos (generalmente a una tasa reducida o nula de retención de impuestos). Por lo tanto, se trata de una persona que tiene pleno derecho a utilizar y disfrutar de los ingresos sin restricción por obligación contractual o legal de transferir el pago recibido a otra persona (sea que se haya manifestado en documentos legales o se haya concluido sustancialmente a partir de los hechos y circunstancias).

Bienes inmuebles

A los efectos de la interpretación y aplicación de los Convenios de Doble Tributación, el término "bienes inmuebles" se define bajo las normas del derecho interno del Estado contratante en el que se encuentra el bien. En términos generales, el concepto de "bienes inmuebles" incluye normalmente: tierras, casas, edificios y bienes accesorios, así como el ganado y el equipo utilizados en la agricultura y la silvicultura, derechos a los que se aplican las disposiciones del derecho general de la propiedad y usufructo de bienes inmuebles, así como los derechos a pagos, tales como la contraprestación por el funcionamiento de depósitos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Es importante señalar que, en general, los buques, barcos y aeronaves no se consideran como "bienes inmuebles" en el contexto de los Tratados.

Comentarios

En materia tributaria internacional, el término "comentarios" se refiere generalmente a los comentarios que acompañan a los Modelos de Convenio de las Naciones Unidas y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Su finalidad es servir como medio para ilustrar o interpretar las disposiciones del Modelo de Convenio respectivo y son una guía ampliamente aceptada para la interpretación y aplicación de las disposiciones de los Convenios de Doble Tributación vigentes. Sin embargo, su estatus jurídico es un asunto muy debatido y varía de un país a otro.

Crédito por impuestos no pagados o Tax Sparing

Por lo general, un crédito por impuestos no pagados o *Tax Sparing* se refiere a un crédito tributario concedido usualmente en virtud de Convenios de Doble Tributación por parte de países de residencia para impuestos causados teóricamente en el país de la fuente sobre ciertos tipos de ingresos (por lo general, dividendos, intereses o regalías), es decir, el impuesto que excede el impuesto real causado. El crédito suele estar limitado al impuesto máximo que se puede causar en el país de la fuente bajo el tratado. Se puede hacer una distinción entre el término *crédito por impuestos no pagados o tax sparing*, según el cual los impuestos teóricos causados en el exterior representan el impuesto no recaudado por el país de la fuente en virtud de medidas especiales (por lo general para fomentar la inversión extranjera) al que a veces se hace referencia como "pioneer relief" o incentivo tributario para empresas pioneras y el término *matching credits*, bajo el cual el impuesto teórico no está necesariamente asociado al impuesto causado en el país de la fuente o a la reducción del mismo. Los *matching credits* también se pueden encontrar tanto en las normas unilaterales para evitar la doble tributación, como en los tratados (en este último caso, la tasa del crédito tributario no se limita necesariamente a la tasa máxima del país de la fuente). Los dos tipos de crédito, en efecto, funcionan como una especie de exención parcial (o completa). El beneficio del *crédito por impuestos no pagados o tax sparing* está diseñado para respetar la potestad tributaria del país de la fuente y evitar que el efecto de incentivo de la medida en cuestión se anule por la tributación en el estado de residencia sobre los mismos ingresos. Sin embargo, la eficacia de los créditos fiscales con el fin de prestar asistencia económica a los países en desarrollo es actualmente objeto de gran debate.

Dividendos

Un dividendo es una distribución de una porción de los ingresos de una compañía, decretada por el consejo de administración, a una clase de sus accionistas. Los dividendos se pueden decretar como pagos en efectivo, como acciones u otros bienes. El Modelo de Convenio de las Naciones Unidas establece que el término "dividendos", tal como se utiliza para efectos del artículo respectivo, significa los ingresos procedentes de acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como en las rentas de otras participaciones sociales que estén sometidas al mismo trato fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya. (ver el artículo 10 del Modelo de Convenio de las Naciones Unidas).

Doble no tributación

Históricamente, los países han elaborado sus sistemas tributarios y sus elementos de manera aislada. En un mundo globalizado esto crea oportunidades para el abuso a través de acuerdos. Estos acuerdos explotan las diferencias en el tratamiento fiscal de los instrumentos, las entidades y las transferencias entre dos o más países. Los efectos típicos son: (i) las deducciones dobles (cuando se solicita una deducción relacionada con la misma obligación contractual para efectos del impuesto sobre la renta en dos o más países), (ii) la deducción/no inclusión (cuando existe una deducción en un país, pero no se incluye en la base imponible en otro país), y (iii) los efectos generadores de créditos tributarios por impuestos pagados en el exterior (que de otro modo no estarían disponibles).

Doble tributación

La doble tributación se divide tradicionalmente en dos tipos: la doble tributación jurídica y la doble tributación económica. La "doble tributación jurídica" ocurre cuando la misma persona es gravada dos veces en el mismo ingreso u otro elemento imponible por más de un Estado. Es común que el Estado de la fuente grave un pago cuando este se gira a una persona (por ejemplo, mediante la retención en la fuente de impuestos sobre dividendos o sobre intereses, que es en realidad un impuesto sobre el beneficiario o receptor del pago recaudado por un agente de retención, que generalmente es la empresa que paga los dividendos) y el Estado de residencia del beneficiario también grava a esa persona sobre el mismo ingreso como parte de su renta mundial. La división de las potestades tributarias en los Modelos de Convenio de las Naciones Unidas y de la OCDE, combinada con el efecto del Artículo 23, tienen por objeto evitar la doble imposición jurídica en la medida de lo posible. Por otra parte, la "doble imposición económica" se produce cuando dos personas diferentes son gravadas con impuestos sobre el mismo ingreso u otro elemento imponible por más de un Estado. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando dos Estados adoptan posiciones diferentes en relación con los beneficios obtenidos en transacciones entre una filial residente en uno de los Estados con una sociedad matriz en el otro Estado, de modo que al menos una parte de los beneficios de la transacción se gravan en ambos Estados. En términos generales, los Modelos de Convenio de las Naciones Unidas y de la OCDE no tratan directamente la doble imposición económica, pero el artículo 9 trata de abordar aspectos de este tipo de doble imposición de las empresas asociadas.

Elusión fiscal

Para efectos fiscales, la elusión es un término utilizado para describir el comportamiento de los contribuyentes con el fin de reducir la obligación tributaria que no llega a considerarse evasión fiscal. Si bien esta expresión se puede utilizar para referirse a formas de comportamiento "aceptables", como la planeación fiscal, ésta se utiliza más a menudo en sentido peyorativo para referirse a algo considerado "inaceptable" o "ilegítimo" (pero no "ilegal"). En otras palabras, la elusión fiscal se encuentra dentro del marco de la ley, pero en contra del espíritu de la misma. Por lo general, contiene elementos de artificialidad, por ejemplo, en relación con la forma jurídica adoptada, y a menudo puede considerarse contrario al espíritu de la ley. Sin embargo, su alcance puede variar de un país a otro, dependiendo de las actitudes del gobierno, los tribunales y la opinión pública. Algunas jurisdicciones parecen no reconocer el concepto sobre la base de que el comportamiento es legítimo o, si es ilegítimo, que el mismo constituye evasión. Algunos ejemplos de elusión fiscal son: ubicar activos en otras jurisdicciones, convertir ingresos en rentas no gravadas o sujetas a tasas más bajas, distribuir los ingresos entre otros contribuyentes con una tasa impositiva marginal más baja y los acuerdos de arrendamiento y arrendamiento financiero para aprovechar deducciones anticipadas. Varias disposiciones de tratados se ocupan de las situaciones relacionadas con elusión fiscal, por ejemplo, las Cláusulas de Limitación de Beneficios (LOB, por sus siglas en inglés).

Empresa asociada

Una empresa que participa directa o indirectamente en la gestión, el control o el capital de otra empresa (por ejemplo, la empresa matriz y su filial). También se hace referencia a las empresas asociadas cuando las mismas personas participan, directa o indirectamente, en la gestión, control o capital de dos empresas (por ejemplo, dos filiales de la misma empresa matriz).

Enajenación de acciones

Término usado generalmente para describir la transferencia de la propiedad de acciones en compañías cuyo capital se divide en acciones.

Entrada en vigor

Este término se utiliza para designar el momento en que un acuerdo, tratado o protocolo internacional adquiere plena eficacia jurídica como fuente de obligaciones. El hecho de que un tratado haya entrado en vigor no significa que sus disposiciones sean necesariamente operativas, ya que algunas o todas ellas pueden estar sujetas a un plazo o condición. Por el contrario, algunas de las disposiciones del tratado pueden entrar en vigor con efecto retroactivo.

Establecimiento permanente

El término "establecimiento permanente" se utiliza generalmente para referirse a la presencia comercial de un no residente en un país determinado que es suficiente para justificar la tributación de los beneficios que son atribuibles a ese país. El término es más comúnmente utilizado en los Convenios de Doble Tributación, pero también puede encontrarse en la legislación tributaria nacional de algunos países. Cuando se utiliza en el contexto de los Convenios de Doble Tributación, un establecimiento permanente generalmente está constituido por un lugar fijo de negocios en el país de la fuente por medio del cual las actividades de una empresa se realizan total o parcialmente, pero también se puede configurar en ciertas circunstancias en virtud de las actividades desarrolladas en el país de la fuente por un agente dependiente, el cual se ha denominado "establecimiento permanente de agentes dependientes". Algunas actividades de un nivel relativamente insignificante (generalmente denominadas "actividades preparatorias o auxiliares") suelen quedar excluidas de la definición de establecimiento permanente en los Convenios de Doble Tributación, así como las actividades de un agente independiente que actúa en el curso normal de sus actividades.

Estado de la fuente

Para efectos de los Convenios de Doble Tributación, el Estado de la fuente es aquel en el cual se considera que se causan los ingresos gravables. A medida que las normas de derecho interno sobre la fuente de un ingreso difieren (por ejemplo, algunos pueden asumir que la fuente de los dividendos es el lugar donde las utilidades sobre las cuales se decretaron los dividendos fueron obtenidas, mientras que otros pueden establecer como fuente de los dividendos al Estado desde el cual se efectúa el pago de los mismos). Los Modelos de Convenio de las Naciones Unidas y de la OCDE a menudo contienen normas implícitas o específicas al respecto. Los Estados de la fuente pueden, en virtud de la legislación tributaria internacional general, gravar los ingresos fiscales de fuente doméstica. El Estado de residencia podrá entonces conceder una exención o un crédito tributario por el impuesto pagado en el Estado de la fuente. Un Convenio de Doble Tributación a menudo limita o elimina la tributación del Estado de la fuente, y, por lo general, también establece que el Estado de residencia debe conceder un crédito tributario o una exención del impuesto pagado en el Estado de la fuente.

Estado de la residencia

El Estado de residencia es el país en el que una persona es residente en virtud del Convenio de Doble Tributación en el momento correspondiente. Por lo general, en derecho tributario internacional este principio gobierna la tributación de los ingresos mundiales de los residentes, a menos que se aplique el principio de territorialidad (es decir, el principio según el cual sólo se causan impuestos dentro de la jurisdicción territorial de un país sobre los ingresos obtenidos tanto por sus residentes como por los no residentes procedentes de las fuentes situadas en su territorio, mientras que los residentes no están sujetos a impuestos sobre sus ingresos de fuente extranjera).

Evasión fiscal

La evasión fiscal, a diferencia de la elusión fiscal, se puede calificar como un comportamiento ilícito intencional, o como un comportamiento que implica una violación directa de la legislación fiscal, con el objeto de evadir el pago de impuestos. La evasión fiscal suele castigarse con sanciones que pueden ser de carácter penal, pero no siempre es así. La omisión deliberada de ingresos gravables generalmente se considera un ejemplo de evasión de impuestos.

Fuerza de atracción (limitada)

Bajo el principio de la fuerza de atracción limitada, un Estado tiene derecho a someter a imposición los beneficios de una empresa que mantiene un establecimiento permanente (EP) en ese Estado, no sólo si son atribuibles a ese EP, sino también a las ventas de bienes y mercancías en ese Estado similares a los vendidos a través del EP, y a otras actividades comerciales realizadas en ese Estado similares a las efectuadas a través del EP.

Ganancias de capital

Son ganancias causadas en la venta de bienes de capital. Por ejemplo, cuando se venden acciones con fines de lucro, la porción de los ingresos que excede el valor de adquisición (o costo fiscal) se conoce como ganancias de capital.

Intercambio de información

El intercambio de información es una herramienta utilizada por los países para compartir información fiscal sobre contribuyentes que son residentes y de aquellos que no lo son. Los procedimientos para el intercambio de información se establecen normalmente en los tratados fiscales, pero también se prevén en acuerdos separados (Acuerdos de Información Tributaria – TIEAS, por sus siglas en inglés). La información puede intercambiarse típicamente de tres maneras diferentes: a petición, automáticamente (es decir, bajo un procedimiento previamente acordado) o espontáneamente.

Intereses

Para efectos de los Convenios de Doble Tributación, normalmente se entiende por “intereses”: la renta de los créditos de cualquier clase y, en particular, las rentas de títulos públicos y las rentas de bonos u obligaciones comerciales. La definición de intereses también incluye primas y premios vinculados a dichos valores, bonos u obligaciones. Sin embargo, las multas por pagos atrasados no se consideran "intereses" para efectos de los Convenios de Doble Tributación (ver Artículo 11 del Convenio Modelo de las Naciones Unidas).

Memorando de entendimiento

En el contexto de un Convenio de Doble Tributación, el memorando de entendimiento es un documento intercambiado entre los Estados signatarios del Tratado que establece el entendimiento de las partes en relación con el mismo.

Método de exención

Este es un método para prevenir la doble imposición internacional en virtud del cual, por regla general, el país de residencia exime de impuestos a los ingresos derivados del capital o de las actividades situadas en el otro país.

Método de imputación o crédito tributario

Este es un método para prevenir la doble tributación internacional en virtud del cual, en términos generales, los impuestos que se causan sobre los ingresos obtenidos en el exterior se pueden acreditar contra el impuesto nacional causado sobre los mismos ingresos.

Nación más favorecida

Los Convenios de Doble Tributación pueden contener una cláusula de Nación Más Favorecida (“NMF”), en virtud de la cual cada Estado contratante acepta que las concesiones otorgadas a otros Estados con los que se han celebrado tratados de la misma naturaleza también se aplicarán al otro Estado contratante. El objetivo de la cláusula NMF es doble: garantizar que ningún Estado contratante sufra un trato discriminatorio en comparación con un tercer país y ofrecer un mejor trato debido a un cambio favorable en la política.

No discriminación

Este es un concepto previsto en los Convenios de Doble Tributación que prohíbe la discriminación en materia fiscal bajo ciertas y precisas circunstancias de ciudadanos, nacionales o residentes de un país. En términos generales, dichas personas no se pueden someter a gravámenes diferentes o más gravosos que los gravámenes a los que están sujetos los ciudadanos, nacionales o residentes del otro país bajo las mismas circunstancias.

Observaciones a los Comentarios del Modelo de Convenio de la OCDE

Las observaciones de los países miembros de la OCDE a los Comentarios del Modelo de Convenio de la OCDE se incluyen en dichos comentarios. Las observaciones se realizan cuando el país miembro interesado no puede estar de acuerdo con la interpretación dada en los comentarios sobre artículos específicos.

Precios de transferencia

Los precios de transferencia son el área del derecho tributario y de la economía que se ocupa de garantizar que los precios acordados entre las empresas asociadas por la transferencia de bienes, servicios y bienes intangibles cumplan con el principio de plena competencia.

Principio de plena competencia

De acuerdo con el "principio de plena competencia", la determinación del precio en una transacción entre partes relacionadas o asociadas debe basarse en lo que las partes independientes no vinculadas aceptarían pagar en circunstancias similares.

Privilegios fiscales

Estos son privilegios fiscales, distintos a los previstos en los Convenios de Doble Tributación, concedidos a personas específicas como los diplomáticos. En virtud de los Modelos de Convenio de las Naciones Unidas y de la OCDE, los privilegios fiscales para los diplomáticos otorgados en virtud de las normas generales del derecho internacional o de las disposiciones de los acuerdos especiales no se ven afectados por las disposiciones de los Convenios de Doble Tributación.

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

Este procedimiento es un medio por el cual las autoridades competentes se consultan mutuamente para resolver controversias sobre la aplicación de los Convenios de Doble Tributación. Está descrito y autorizado por el Artículo 25 de los Modelos de Convenio de las Naciones Unidas y de la OCDE y se puede utilizar para eliminar la doble imposición que podría derivarse de un ajuste de los precios de transferencia; también puede ser relevante para otros aspectos de la operación de un Convenio de Doble Tributación.

Propiedad intangible

Este concepto describe algo que no tiene sustancia física, pero que tiene un valor debido a los derechos legales que una persona o corporación tiene sobre él, incluyendo el derecho a transferir su propiedad a otra persona o corporación. Generalmente se refiere a creaciones legales tales como derechos de autor, marcas comerciales o patentes.

Protocolo

Un protocolo es un documento firmado que es preliminar a un tratado final y que contiene los puntos sobre los cuales las partes negociadoras han llegado a un acuerdo. También es un acuerdo adicional a un Convenio de Doble Tributación al cual han llegado las partes en dicho convenio y que es firmado y ratificado por ellas. El protocolo se puede firmar simultáneamente con el Convenio de Doble Tributación o posteriormente, y aclara, implementa o modifica las disposiciones del tratado.

Ratificación

La ratificación es el consentimiento o la aceptación legislativa formal requerida por la constitución o las leyes nacionales de un país antes de que un tratado en el que ese país sea parte pueda entrar en vigor.

Regalías

En el contexto de los Convenios de Doble Tributación, las regalías se refieren normalmente a los pagos de cualquier tipo recibidos como contraprestación por el uso o el derecho a utilizar: los derechos de autor de obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y las películas o cintas utilizadas para su difusión por radio o televisión, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, así como por el uso o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, y las cantidades pagadas por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (ver Artículo 12 del Modelo de Convenio de las Naciones Unidas).

Reglas de desempate o tie-breaker rules

Estas normas, previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo 4 de los Modelos de Convenio de las Naciones Unidas y de la OCDE, tienen como objeto determinar una residencia única para fines de los Convenios de Doble Tributación en los casos en que una persona sea considerada residente de los dos Estados contratantes bajo sus respectivas leyes fiscales nacionales. Obviamente, esto puede ocurrir cuando los dos Estados aplican diferentes test de residencia. Las reglas de desempate o *tie-breaker rules* no tienen efecto por sí solas sobre la situación del contribuyente a nivel de la legislación tributaria interna, aunque a veces las leyes nacionales establecen expresamente que determinados beneficios tributarios no se encuentran disponibles para contribuyentes que, aunque son calificados como residentes bajo la legislación tributaria interna, se consideran residentes del otro Estado contratante de acuerdo con las reglas de desempate o *tie-breaker rules* previstas en el respectivo tratado.

Reglas distributivas

Este término suele utilizarse para referirse a las disposiciones de un Convenio de Doble Tributación que establecen limitaciones a las potestades tributarias del Estado de la fuente o del Estado de residencia (ver, por ejemplo, los artículos 6 a 21 de los Modelos de Convenio de las Naciones Unidas y de la OCDE).

Reservas al Modelo de Convenio de la OCDE

Los Comentarios de la OCDE pueden incluir las reservas formuladas por los Países Miembros sobre aspectos específicos de los artículos del Modelo de Convenio, que indican la posición adoptada por ese país en relación con el artículo respectivo.

Residente dual

Es un contribuyente que ha cumplido con los criterios para ser residente para efectos fiscales en dos países en un mismo año fiscal bajo las leyes fiscales nacionales de los respectivos países. Esto se puede deber a que los dos países adoptan diferentes definiciones de residencia en virtud de sus respectivas leyes fiscales.

Resolución de conflictos

La resolución de conflictos se aborda en el artículo 25 de los Convenios de Doble Tributación, relativo al Procedimiento de Acuerdo Mutuo (PAM), que prevé un mecanismo para resolver los litigios fiscales transfronterizos que se ocupan de la doble imposición y de la doble no imposición.

Retención en la fuente de impuestos

Como su nombre lo indica, la retención en la fuente es aquella que se impone en la fuente, mediante la cual un tercero, el agente pagador (como un banco que paga intereses o una empresa que distribuye dividendos a los accionistas) debe retener un importe del pago y remitirlo a las autoridades fiscales locales. Es una forma común de asegurar que se recaude el impuesto causado sobre los beneficios obtenidos por los contribuyentes extranjeros que están fuera de la jurisdicción legal inmediata de un Estado. La retención en la fuente será equivalente al "impuesto final" si no hay lugar a un ajuste posterior como parte del cálculo del mismo. De lo contrario, se considera que la retención en la fuente es "provisional", y dependiendo de la obligación tributaria final del contribuyente puede haber lugar a un reembolso o (más inusualmente) a que el contribuyente deba pagar el total del impuesto con posterioridad.

Soft Law o normas indicativas

Esta expresión se refiere a reglas que no son de carácter estrictamente vinculante y que tampoco carecen de importancia jurídica. En el contexto del derecho internacional, las normas indicativas o "soft law" se refieren a directrices, declaraciones de políticas o códigos de conducta que establecen normas de conducta. Sin embargo, no son directamente aplicables. Por lo tanto, las normas indicativas o "soft law" se definen más comúnmente como exhortativos, en vez de obligaciones jurídicamente vinculantes.

Tratado bilateral de doble imposición

Es un acuerdo entre dos jurisdicciones cuyo objetivo es mitigar el problema de la doble tributación o imposición que puede ocurrir cuando, de acuerdo con las leyes fiscales de más de un país, se considera que una persona es residente en sus respectivas jurisdicciones.

Vulneración de los tratados

Para efectos tributarios, la vulneración de los tratados se ha descrito como la promulgación de legislación que tiene por objeto anular unilateralmente la aplicación de las obligaciones de los tratados internacionales. En un sentido menos técnico, el término se utiliza a veces para referirse a otras situaciones, como cuando se adopta una ley que revoca una decisión judicial que entra en conflicto con la interpretación del tratado por parte del legislador, se modifica la definición de un término utilizado en el derecho interno y como resultado del mismo el significado de un término previsto en el tratado (generalmente el mismo término) también cambia, en virtud de las normas de interpretación de términos no definidos del Tratado y la modificación en la legislación interna que involuntariamente entra en conflicto con una disposición del tratado. La expresión "vulneración del tratado" puede compararse con la expresión "violación grave" utilizada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y las dos no necesariamente son idénticas.